



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 28 de octubre de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Edison Alonso Echavarría Sánchez
Demandadas	Alimso Catering Services S.A. Clínica Antioquia S.A.
Llamada en garantía	Seguros del Estado. Alimso Catering Services S.A.
Radicado	2021-329
Auto Interlocutorio	1184
Asunto	Da por contestada, fija fecha.

Vistas la respuesta dada a la demanda y al llamamiento en garantía por Seguros del Estado, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento.

Y vencido el término para dar contestación al llamamiento en garantía por Alimso Catering Services S.A., no se allegó contestación a la misma por lo que de conformidad con lo establecido por el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS se dará como indicio grave en contra de la demandada la falta de contestación al llamamiento en garantía.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la Dra. Carolina Gómez González, para que represente los intereses judiciales de Seguros del estado en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por Seguros del Estado.

Segundo. Dar indicio grave a la demandada Alimso Catering Services S.A, por lo expuesto en la parte motiva.

Tercero. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las dos (2:00 p.m.) Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Tercero. Reconocer personería a la Dra. Carolina Gómez González, identificada con CC. 1.088.243.926 y portadora de la TP. 189.527 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de Seguros del Estado.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 165 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 31 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
